

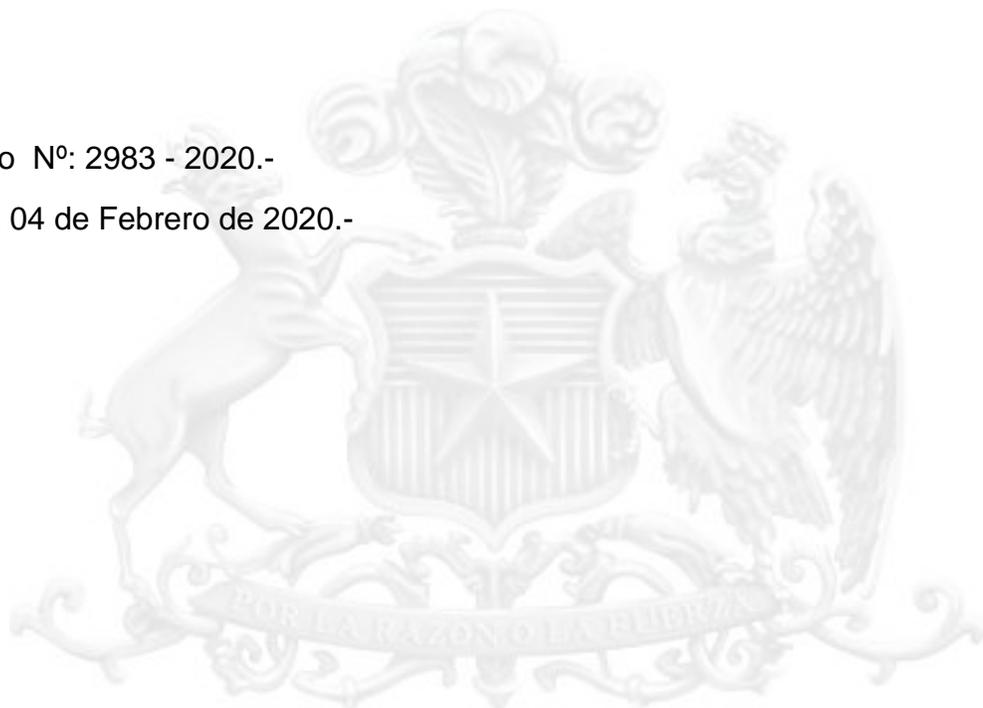


Notario Santiago Ivan Torrealba Acevedo

El notario que suscribe, certifica que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de ESCRITURA PUBLICA otorgado el 31 de Enero de 2020 reproducido en las siguientes páginas.

Repertorio N°: 2983 - 2020.-

Santiago, 04 de Febrero de 2020.-



N° Certificado: 123456835443.-
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado N° 123456835443.- Verifique validez en www.fojas.cl.-

CUR N°: F108-123456835443.-

IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PUBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 – SANTIAGO

C.P.
m.615886

REPERTORIO: 2.983 -2020

5.

**CUARTA MODIFICACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN DE LA ESCRITURA
PÚBLICA DE
EMISIÓN DE BONOS POR MONTO FIJO**

**CAJA DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR LA ARAUCANA
COMO EMISOR**

Y

**BANCO DE CRÉDITO E INVERSIONES
COMO
REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS Y BANCO
PAGADOR**



Santiago de Chile, a treinta y uno de enero de dos mil veinte, ante mí,
IVÁN TORREALBA ACEVEDO, chileno, casado, abogado, Notario Titular
de la Trigésima Tercera Notaría de Santiago, cédula nacional de identidad
número tres millones cuatrocientos diecisiete mil novecientos noventa
guion cinco, domiciliado en calle Huérfanos número novecientos setenta y
nueve, oficina quinientos uno, de la comuna de Santiago, comparecen:
**/Uno/ CAJA DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR LA
ARAUCANA**, una corporación de derecho privado sin fines de lucro,
constituida y existente bajo las leyes de Chile, rol único tributario número
setenta millones dieciséis mil ciento sesenta guion nueve, representada por

don **Gerardo Schlotfeldt Leighton**, chileno, casado, ingeniero civil industrial, cédula nacional de identidad número siete millones veintidós mil seiscientos noventa y seis guion cero, ambos domiciliados en esta ciudad, en calle Huérfanos número quinientos veintiuno, comuna de Santiago, en adelante también denominada "**La Araucana**" o el "**Emisor**"; y **/Dos/ BANCO DE CRÉDITO E INVERSIONES**, una sociedad anónima bancaria, constituida y existente bajo las leyes de Chile, rol único tributario número noventa y siete millones seis mil guion seis, representada por don **Francisco Mericq Guilá**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número ocho millones setecientos catorce mil novecientos diecisiete guion k, y por don **Jaime Diaz de Valdés Ríos**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número once millones ochocientos treinta y cuatro mil doscientos cincuenta y nueve guion tres, todos domiciliados en esta ciudad, en Avenida El Golf número ciento veinticinco, comuna de Las Condes, en adelante, según corresponda, también indistintamente denominado el "**Representante de los Tenedores de Bonos**" o el "**Representante**", o el "**Banco Pagador**"; todos los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas respectivas y exponen: Que vienen en celebrar una cuarta modificación y complementación del contrato de emisión de bonos desmaterializados por monto fijo, conforme al cual serán emitidos determinados bonos por el Emisor y depositados en el Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, actos que se regirán por las estipulaciones contenidas en este contrato y por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la materia, en adelante, la "**Cuarta Modificación**". **CLÁUSULA PRIMERA. ANTECEDENTES.** /a/ Por escritura pública de fecha veinticinco de julio de dos mil diecinueve,



IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PUBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 – SANTIAGO



otorgada en esta misma Notaría, bajo el repertorio número doce mil doscientos cuarenta y cinco guion dos mil diecinueve, las partes suscribieron un Contrato de Emisión de Bonos por Monto Fijo, en adelante el “**Contrato de Emisión**”. /b/ Con fecha treinta de julio de dos mil diecinueve, el Emisor solicitó la inscripción de los bonos a ser emitidos por monto fijo en virtud del Contrato de Emisión en el Registro de Valores de la Comisión para el Mercado Financiero, en adelante, la “**CMF**”. /c/ Mediante Oficio Ordinario número veintisiete mil setecientos diecisiete, de fecha dos de septiembre de dos mil nueve, la CMF formuló observaciones a la solicitud de inscripción antes referida. /d/ Por escritura pública de fecha nueve de octubre de dos mil diecinueve, otorgada en esta misma Notaría, bajo el repertorio número diecisiete mil setecientos veintisiete guion dos mil diecinueve, las partes suscribieron una Modificación y Complementación de la Escritura Pública de Emisión de Bonos por Monto Fijo, se efectuaron las modificaciones solicitadas por la CMF en el Oficio referido en la letra /c/ anterior, en adelante la “**Primera Modificación**”. /e/ Mediante Oficio Ordinario número treinta y cinco mil once, de fecha siete de noviembre de dos mil diecinueve, la CMF formuló observaciones a la documentación que le fuera presentada con motivo de la Primera Modificación. /f/ Por escritura pública de fecha trece de noviembre de dos mil diecinueve, otorgada en esta misma Notaría de Santiago, bajo el repertorio número veintidós mil ochocientos ochenta guion dos mil diecinueve, las partes suscribieron una Segunda Modificación y Complementación de la Escritura Pública de Emisión de Bonos por Monto Fijo, en la cual se efectuaron las modificaciones solicitadas por la CMF en el Oficio referido en la letra /e/ anterior, en adelante la “**Segunda Modificación**”. /g/ Mediante Oficio Ordinario número treinta y nueve mil seiscientos cincuenta y cinco, de





Cert Nº 123456835443
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



fecha diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve, la CMF formuló nuevas observaciones a la documentación que le fuera presentada con motivo de la Segunda Modificación. **/h/** Por escritura pública de fecha diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve, otorgada en esta misma Notaría de Santiago, bajo el repertorio número treinta y cuatro mil ochenta y cuatro guion dos mil diecinueve, las partes suscribieron una Tercera Modificación y Complementación de la Escritura Pública de Emisión de Bonos por Monto Fijo, en la cual se efectuaron las modificaciones solicitadas por la CMF en el Oficio referido en la letra /g/ anterior, en adelante la “**Tercera Modificación**”. **/i/** La presente Cuarta Modificación tiene por objeto complementar el Contrato de Emisión, según el mismo ha sido modificado por la Primera Modificación, la Segunda Modificación y la Tercera Modificación. **/j/** Esta Cuarta Modificación, junto con la Primera Modificación, la Segunda Modificación y la Tercera Modificación, se entiende formar parte del Contrato de Emisión para todos los efectos a que haya lugar. **/k/** Los términos en mayúscula en este instrumento que no tengan asignada una definición específica en el mismo, tienen el significado que se les confiere en el Contrato de Emisión, en la Primera Modificación, en la Segunda Modificación y en la Tercera Modificación. **CLÁUSULA SEGUNDA. CUARTA MODIFICACIÓN.** Por el presente instrumento las partes vienen en modificar y complementar el Contrato de Emisión, incluyendo su Primera Modificación, su Segunda Modificación y su Tercera Modificación, en los siguientes términos: **/UNO/ Modificaciones a la Cláusula Sexta /Antecedentes y Características de la Emisión/.** **/UNO.UNO/** Se reemplaza la letra /a/ de la Sección Seis.Seis */Plazo de Canje y Opción de Instrumentalización/* de la cláusula Sexta, por la siguiente: “**/a/ Plazo de Manifestación de Intención de Canjear.** Una vez



que la CMF otorgue el certificado de inscripción de los Bonos en el Registro de Valores, los Acreedores con garantía hipotecaria o prendaria a los que se refiere el numeral /i/ de la letra /b/ siguiente, los Acreedores valistas a los que se refiere el numeral /ii/ de la letra /b/ siguiente, y los actuales tenedores de bonos de las series A, B, C, D y E del Emisor a los que se refiere el numeral /iii/ de la letra /b/ siguiente, tendrán un plazo de treinta días contado desde la fecha del mencionado certificado, para manifestar la intención de ejercer su opción de canje de sus actuales acreencias por los Bonos, en adelante la “**Opción de Instrumentalización**”. /UNO.DOS/ Se reemplaza la letra /c/ de la Sección Seis.Seis /Plazo de Canje y Opción de Instrumentalización/ de la cláusula Sexta, por la siguiente: “/c/ **Rechazo**

de la Opción de Instrumentalización. Se entenderá como rechazada la Opción de Instrumentalización en los siguientes casos: /i/ Respecto de aquellos Acreedores con garantía hipotecaria o prendaria a los que se refiere el numeral /i/ de la letra /b/ anterior, los Acreedores valistas a los que se refiere el numeral /ii/ de la letra /b/ anterior, y los actuales tenedores de bonos de las series A, B, C, D y E del Emisor a los que se refiere el numeral /iii/ de la letra /b/ anterior, que no hubieren manifestado su intención de ejercer la Opción de Instrumentalización dentro del plazo de treinta días contado desde la emisión por la CMF del certificado de inscripción de los Bonos en el Registro de Valores; o /ii/ Respecto de aquellos Acreedores con garantía hipotecaria o prendaria a los que se refiere el numeral /i/ de la letra /b/ anterior, los Acreedores valistas a los que se refiere el numeral /ii/ de la letra /b/ anterior, y los actuales tenedores de bonos de las series A, B, C, D y E del Emisor a los que se refiere el numeral /iii/ de la letra /b/ anterior, que, habiendo cumplido las condiciones exigidas en el Acuerdo, por cualquier motivo no concurran a materializar el canje dentro del Plazo



de Canje.”. **/DOS/ Modificaciones a la Cláusula Séptima /Otras Características de la Emisión/**. **/DOS.UNO/** Se sustituye la letra /c/ de la Sección Siete.Cuatro */Garantías/*, por la siguiente: “**/c/** *Dejada sin Efecto.*”. **/DOS.DOS/** Se sustituye la letra /f/ de la Sección Siete.Cuatro */Garantías/*, por la siguiente: “**/f/** Se deja expresa constancia que, a la fecha, todas las garantías se encuentran debidamente constituidas en favor del Agente de Garantías y Representante de los Tenedores de Bonos, en cumplimiento de lo dispuesto por el Acuerdo, lo que se acreditará por medio de un certificado, debidamente suscrito por el Agente de Garantías y Representante de los Tenedores de Bonos; y sin perjuicio de las garantías que deban otorgarse en el futuro en cumplimiento de lo dispuesto por el Acuerdo, las que se acreditarán oportunamente.”. **CLÁUSULA TERCERA.** El Contrato de Emisión, la Primera Modificación, la Segunda Modificación y la Tercera Modificación deben entenderse modificados sólo respecto de lo estipulado por las partes en esta escritura, manteniéndose plenamente vigente en lo no modificado las demás estipulaciones. **CLÁUSULA CUARTA.** Todos los gastos y derechos notariales derivados del presente instrumento serán de cargo del Emisor. **CLÁUSULA QUINTA.** Para todos los efectos del presente instrumento, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana. **CLÁUSULA SEXTA.** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura pública para requerir y firmar todas las solicitudes de inscripciones, subinscripciones y anotaciones que sean procedentes en los Registros respectivos en todos aquellos casos que se requiera y sea necesario. **PERSONERÍAS.** La personería de don **Gerardo Schlotfeldt Leighton** para representar a **CAJA DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR LA ARAUCANA** consta de escritura pública de fecha cuatro de abril de dos mil diecinueve, otorgada

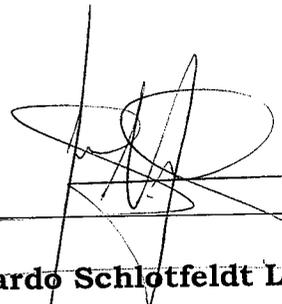


Cert Nº 123456835443
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



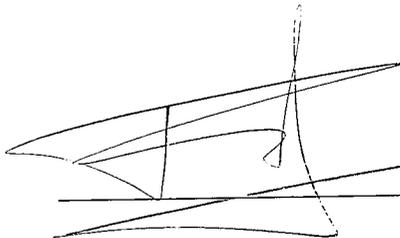
IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PUBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 – SANTIAGO

en la notaria de Santiago de don Cosme Fernando Gomila Gatica. La
personería de don **Francisco Mericq Guilá** y don **Jaime Diaz de Valdés**
Ríos para representar al **BANCO DE CRÉDITO E INVERSIONES** consta de
escritura pública de fecha veintitrés de abril de dos mil diecinueve, otorgada
en la notaria de Santiago de don Alberto Mozó Aguilar. Las personerías
indicadas no se insertan por ser conocidas de las partes y del Notario que
autoriza. En comprobante y previa lectura firman los comparecientes ante
el Notario que autoriza. Se da copia. Doy fe 



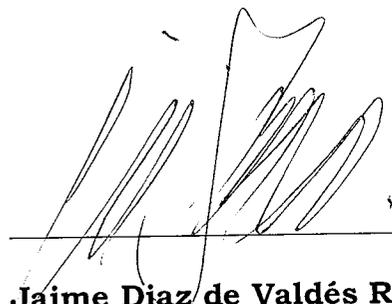

Gerardo Schlotfeldt Leighton

PP. CAJA DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR LA
ARAUCANA




Francisco Mericq Guilá

PP. BANCO DE CRÉDITO E INVERSIONES




Jaime Diaz de Valdés Ríos

PP. BANCO DE CRÉDITO E INVERSIONES








Cert N° 123456835443
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



INUTILIZADA

